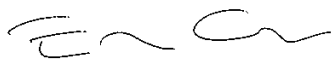


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, septiembre trece de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CARLOS ARTURO CALLE MESA
Demandado:	GABRIEL JAIME PALACIOS CALLE
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00217 00
Auto Interl.;	0590

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MENOR CUANTÍA a favor del señor **CARLOS ARTURO CALLE MESA** identificado con la cédula de ciudadanía número **15.250.263** en contra del señor **GABRIEL JAIME PALACIOS CALLE** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.390.608**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **CIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000)** moneda legal, por concepto de la obligación por capital, contenida en **LETRA DE CAMBIO SIN PROTESTO** de fecha septiembre 02 de 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma liquidados al 1.5% mensual.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga

las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

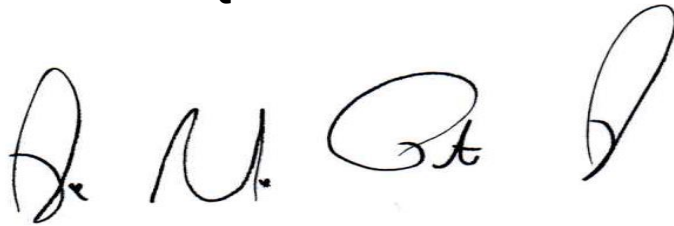
TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado **DAVID IGNACIO RESTREPO CÓRDOBA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.396.419 y la T.P. 116.533 del C. S. de la J., localizable en la calle 129 Sur N° 49-56, piso 4°, oficina 405, edificio Ricardo Betancur del municipio de Caldas Antioquia, números telefónicos 6045883370, 3105926392, 3113774387, para que represente los intereses de la parte actora, de igual manera se admite como su dependiente judicial a la abogada Jineth Tatiana Contreras Ortiz, identificada con la T.P. 348.955 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

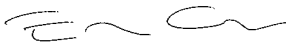


JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 109 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 14 de SEPTIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario